



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en las fracciones X de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 14 de agosto de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante esta soberanía popular, la iniciativa de **“Decreto por el que se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, la Presidenta de la Comisión de Salud, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

La iniciativa busca garantizar entornos alimentarios saludables en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en las instituciones de salud públicas, mediante las acciones para la prevención, atención al sobrepeso y obesidad implementada por la Secretaría, dichas acciones consisten en lo siguiente:

- La prohibición de la venta de bebidas con alto contenido de azúcares, bebidas energizantes y alimentos de alto contenido calórico, así como de instalar expendios o máquinas expendedoras de tales productos; y
- Otorga la facultad a la Secretaría de Salud para emitir lineamientos que regulen el funcionamiento de establecimientos o venta de bebidas y alimentos, así como la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

implementación de programas internos de actividad física; con excepción únicamente de los casos clínicamente justificados por prescripción médica conforme a protocolos y Normas Oficiales Mexicanas, a fin de prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad y promover una nutrición adecuada.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la implementación de esta adición se pretende contar con una legislación que aborde los retos de la actualidad, que permita garantizar una cultura de cuidado y atención para combatir la obesidad y el sobrepeso, en nuestra sociedad, atendiendo los problemas desde las causas de origen en el contexto local y municipal.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que el acceso y protección a la salud es un derecho fundamental y tema prioritario en la agenda internacional, nacional y local, que busca contrarrestar los efectos de la inequidad social, que, a su vez, genera pobreza y limita las posibilidades de desarrollo de las y los gobernados, por lo tanto, es preciso armonizar nuestra legislación local, para afrontar los retos de la actualidad en esta temática.

En México, este derecho se incorporó oficialmente en 1983, año en que se adicionó en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el "*derecho a la protección de la salud*". En consecuencia, este precepto forma parte de los derechos humanos y al ser reconocido como tal, es esencial su promoción para garantizar una vida digna, lo que implica que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a servicios médicos, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

En este tenor, las políticas públicas en esta materia, se han concentrado en la prevención, como una estrategia de contención, persuasión, y sensibilización. Esto, derivado de los altos índices de enfermedades relacionadas con el consumo excesivo de bebidas o productos procesados, con azúcares o edulcorantes y altos en carbohidratos.

Tomando en consideración que México, ha ocupado, entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el segundo lugar en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

obesidad, en el que 4 de cada 10 personas tienen algún grado de sobrepeso, se considera necesario incluir dentro de las medidas preventivas, políticas de gobierno que funcionen como estrategias de contención y concientización, para garantizar efectos positivos a la salud a corto, mediano y largo plazo.

Ahora bien, Chiapas, al ser uno de los Estados con mayores índices de pobreza y marginación, este derecho cobra especial importancia, ya que de acuerdo a los datos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), el consumo medio de bebidas azucaradas en nuestro Estado es 32 veces superior al promedio mundial. Aunado a que, conforme a datos del INEGI, nuestro Estado ocupa el tercer lugar a nivel nacional en casos de diabetes, con una tasa de mortalidad de 10.4 personas por cada 10 mil habitantes. Por lo que, no solo es importante, sino urgente un proceso de sensibilización a través de políticas que moderen su uso a niveles responsables, que disminuya el número de enfermedades como obesidad, hipertensión, enfermedades cardíacas, pérdida de movilidad, caries, entre otros padecimientos.

Por lo anterior, la responsabilidad social de este gobierno, basada en el humanismo con aplicación en la salud de manera permanente, por medio de programas de activación física, de sensibilización y prevención, es pertinente contar con una legislación que aborde los retos de la actualidad, que permita garantizar una cultura de cuidado, atendiendo los problemas desde las causas de origen en el contexto local y municipal.

Que a criterio de las Diputadas integrantes de la suscrita Comisión, consideremos necesario realizar modificaciones a la iniciativa de Ley, esto para dotarla de una mejor sintaxis jurídica, la cual no genere cargas innecesarias a los ciudadanos del estado, cabe mencionar que dichas modificaciones no afecta el objetivo principal de la propuesta, la que sin duda tiene como principal objetivo la protección y el cuidado de la salud de cada uno de los chiapanecos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salud de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Salud del Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se adiciona: el artículo 85 Bis a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 85 Bis.- A efecto de garantizar una nutrición adecuada, así como la prevención, atención al sobrepeso y obesidad, a través de la promoción de una alimentación balanceada; queda prohibida, dentro de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de salud públicas, la venta de bebidas con alto contenido de azúcar, preenvasadas y carbonatadas, bebidas energizantes y alimentos o productos con alto contenido calórico.

De igual forma, se prohíbe la colocación de expendios, máquinas expendedoras, casetas o similares que tengan como finalidad la venta de los productos señalados en el párrafo anterior.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, deberá establecer los mecanismos y/o lineamientos para regular el funcionamiento de establecimientos o ventas de bebidas y alimentos, que garanticen el cuidado de la salud de las personas servidoras públicas, así como el diseño y ejecución de programas internos, que fomenten la actividad física.

Queda prohibida a las instituciones de salud públicas, elaborar, procesar y otorgar alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, en el ámbito de la administración de los servicios de salud a la población; a excepción de aquellos casos en que se considere necesario, debido a la condición del paciente, conforme a prescripción médica, protocolos o las normas oficiales emitidas en la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones normativas pertinentes a efecto de darle cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Mayoría de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Salud de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Salud
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Salud
del Honorable Congreso del Estado

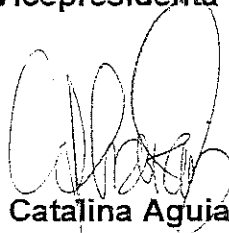


Dip. Faride Abud García
Presidenta

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
Vicepresidenta

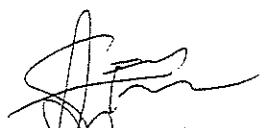


Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Secretaria



Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vocal

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vocal



Dip. Sahara Munira José Flores
Vocal



Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vocal *voto En contra*

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Salud de este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se adiciona el artículo 85 Bis a la Ley de Salud del Estado de Chiapas.